



Proyecto de Ley N° 10569/2024-CR

Ana Zarith Zegarra Saboya
Congresista de la República

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



PROYECTO LEY QUE ESTABLECE LA CADENA PERPETUA PARA CRIMINALES ALTAMENTE VIOLENTOS QUE AFECTAN A MÚLTIPLES VÍCTIMAS O REINCIDEN EN DELITOS GRAVES

La congresista de la República, **ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**, integrante del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la constitución Política del Perú y en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA CADENA PERPETUA PARA CRIMINALES ALTAMENTE VIOLENTOS QUE AFECTAN A MAS DE UNA VÍCTIMA O REINCIDEN EN DELITOS GRAVES

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la cadena perpetua para criminales que cometen delitos graves y altamente violentos en agravio de más de una víctima en uno o más de un hecho delictivo; o, que incurrir en reincidencia o habitualidad de los mismos; con el fin constitucionalmente legítimo de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de graves amenazas contra su seguridad.

Artículo 2. Modificación del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Incorporase el artículo 29-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

Artículo 29-B. Cadena perpetua

La pena privativa de libertad es de cadena perpetua cuando sean dos o más las víctimas en uno o más de un hecho delictivo en los delitos de extorsión, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición de la víctima, feminicidio, sicariato, conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, secuestro, violación de la libertad sexual, robo agravado con uso de arma de fuego o material o artefacto explosivo o se cause lesiones graves a las víctimas.

La misma pena se aplica cuando el agente, independientemente del tiempo, es reincidente o habitual en la comisión de cualquiera de estos delitos o en los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, crimen organizado, robo agravado, terrorismo, terrorismo agravado, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad de veinticinco años o superior.



Ana Zarith Zegarra Saboya
Congresista de la República

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 3. Modificación del artículo 46-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Modifíquese el artículo 46-B del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 46-B.- Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

*La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. **La reincidencia será reprimida con cadena perpetua en los supuestos expresamente establecidos en el presente Código.***

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 20 de febrero del 2025



Firmado digitalmente por:
 ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2025 08:38:12-0500



Firmado digitalmente por:
 MORANTE FIGARI Jorge
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2025 09:48:03-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/03/2025 11:52:25-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/03/2025 11:52:45-0500



Firmado digitalmente por:
 AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2025 11:05:38-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2025 11:34:52-0500



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2025 11:53:29-0500

www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
 PAZO NUNURA Jose Bernardo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2025 13:25:44-0500

Edificio - Hospicio Ruiz Dávila
 Jr. Ancash 569 Oficina 138
 311-7777 anexo 7238



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales problemas de nuestro El problemas más grave en nuestro país, es la inseguridad ciudadana, siendo un clamor por parte de la población resolverla.

Las noticias a diario nos muestran diferentes tipos de crímenes en cada uno de nuestros departamentos, provincias y distritos, desde actos delictivos de delincuentes comunes hasta bandas dedicadas al crimen organizado (sicariato, extorsiones y secuestros) y otros caso de homicidios, violaciones y feminicidios.

Ello ha generado que los peruanos identifiquen a la inseguridad ciudadana como el principal problema de nuestro país. Tal como lo muestras diferentes encuestadoras. El 11 de marzo del 2024, Datum Internacional, señaló que el 84% de peruanos no se siente seguro en las calles de su ciudad¹. En la misma encuesta, Lima concentra el mayor foco de sensación de inseguridad con 92%.

El 04 de marzo del mismo año, el 63% de peruanos cree que la seguridad ciudadana empeoró en los últimos doce meses², según la encuestadora IPSOS. En el mismo estudio se señala que el 87% de entrevistados se sienten inseguros cuando transitan en las noches.

Por su parte, el INEI, en su portal, publicó el boletín sobre seguridad ciudadana correspondiente al semestre de julio a diciembre del 2023, en el que se señala que el 27,2% de la población de 15 y más años de edad a nivel nacional urbano, fue víctima de algún hecho delictivo.

En otro informe del INEI, “Estadísticas de Seguridad”, estudio realizado de marzo a agosto del 2024, se muestra que el 85,9%³ de los peruanos que viven en áreas urbanas a nivel nacional perciben a la inseguridad ciudadana como el principal problema.

Esta percepción de inseguridad por parte de los peruanos se da por los altos índices de criminalidad y por la violencia con la que actúan los delincuentes, quienes atentan contra varias víctimas y en muchos casos son reincidentes de estos delitos.

Delincuentes reos que reinciden al cometer delitos, tal como vemos que, desde los penales, los cabecillas de bandas recluidos organizan extorsiones,

¹ <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/datum-internacional-el-84-de-peruanos-no-se-siente-seguro-en-las-calles-de-su-ciudad-noticia/>

² <https://www.ipsos.com/es-pe/63-de-peruanos-cree-que-la-seguridad-ciudadana-empeoro-en-los-ultimos-doce-meses>

³ https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_2.pdf



Ana Zarith Zegarra Saboya
Congresista de la República

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana⁴



secuestros y asesinatos; así lo señalaba una noticia del penal de Ancón I de octubre de este año del diario "La República": *"Antonio, están gestionando tu pago, no les cortes el internet". La frase corresponde a una conversación rastreada por la Policía que demostró que presos del penal Ancón I tenían acceso a equipos tecnológicos y que delitos agravados como extorsiones, secuestros y asesinatos se coordinaban a través de llamadas o mensajes por WhatsApp que salen de ese reclusorio de máxima seguridad*⁴.

En enero del 2024, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE, Federico Javier Llaque Moya, señaló: *"En cifras generales, la reincidencia en el Perú es del 25%. Desde hace años, de cada 100 privados de libertad 25 tienen dos o más ingresos y 75 pisan la cárcel por primera vez"*⁵.

Según estas cifras, la cuarta parte de los reos son reincidentes, es decir que las políticas de rehabilitación desarrolladas en estos centros penitenciarios no han logrado la reinserción de estos criminales.

Además, tenemos a los criminales que actúan de manera sistemática, cometiendo más de un delito a diferentes personas, como es el caso del sicario Christopher Joseph Fuentes Gonzales, conocido como "Maldito Cris", quien asesinó a un agente policial y un sereno en Surco; el caso de los sicarios que balearon una combi dejando cinco personas muertas en el Callao en octubre de este año.

Por otro lado, en el 2020, en pleno Estado de Emergencia por la pandemia, a través de los medios de comunicación vimos el caso del señor José Felizardo Soriano, quien tras ser liberado por abusar sexualmente de su hija de 13 años intentó quemarla. Este criminal ya contaba con ocho denuncias previas por violación.

Todo este tipo de criminales debe ser sancionados con la mayor rigurosidad penal dado que constituyen un grave peligro para la sociedad; no sólo por ser reincidentes sino también por la pluralidad de personas a las que afectan y por el grado de violencia de sus delitos.

Si bien es cierto que el objeto de una pena es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del reo a la sociedad; la realidad nos muestra que la resocialización en muchos casos es ineficiente, sobre todo en aquellos criminales que llevan cometiendo delitos contra la vida y violación sexual por más de una vez sin ningún arrepentimiento.

⁴ <https://larepublica.pe/sociedad/2024/10/06/desde-el-penal-ancon-i-cabecillas-de-bandas-coordinaban-extorsiones-411160>

⁵ <https://www.elperuano.pe/noticia/233985-el-inpe-intensificara-programas-de-tratamiento-en-este-ano>

Con el objetivo de resolver esta problemática, la presente iniciativa legislativa tiene por finalidad establecer la pena de cadena perpetua para los criminales altamente violentos que cometen graves delitos contra la vida y la libertad sexual más de una vez o son reincidentes en estos delitos.

El establecimiento de la pena de cadena perpetua permite garantizar la institucionalidad de las libertades, la convivencia armónica y la prevención de la población ante amenazas contra su seguridad y bienestar general contemplados en el artículo 44º de la Constitución Política.

Sobre particular, el Tribunal Constitucional, en su sentencia STC 803-2003-HC/TC, señala que nuestra legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad. A continuación, transcribimos los argumentos:

*"13. (...) **la función preventiva de penas y medidas de seguridad garantizados en el artículo IX del mismo Título Preliminar, precepto que debe interpretarse sistemáticamente de modo indispensable con el artículo I; en tal sentido llegaremos al convencimiento que ambas funciones, las de prevención y protección; y las de resocialización se encuentran reguladas, en el primer artículo al enunciar que la legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad. Interpretación que le asigna a la pena las funciones de prevención, protección y resocialización que emanan de la misión y sentido de la legislación penal lo que no es otra cosa que la prevención del delito como medio de protección de bienes jurídicos.***

14. Así los fines preventivos de la pena plantean un Derecho Penal vinculado a la evitación de delitos y faltas como tarea primaria de la legislación punitiva, en tanto que los fines de protección asignados se relacionan con la tutela de bienes jurídicos, sean personales o colectivos."
(El subrayado es nuestro)

Con la aprobación de la presente iniciativa legislativa buscamos lo siguiente:

1. Disuadir del delito: El endurecimiento de las penas podría actuar como un elemento disuasorio, desalentando a potenciales delincuentes, especialmente en crímenes graves como homicidios, secuestros, extorsiones, sicariato o violaciones; y, La percepción de una sanción más severa podría reducir la incidencia de delitos violentos.
2. Reforzar el principio de justicia: Imponer penas más severas a delitos graves responde a un sentido de proporcionalidad y justicia, especialmente para las víctimas y sus familias.
3. Fortalecer el Estado de Derecho: Aplicar penas muestra una señal clara de que el sistema legal peruano toma en serio los crímenes graves y busca prevenir la impunidad.
4. Reducir el hacinamiento carcelario: Aunque parezca contradictorio si la cadena perpetua se aplica en los delitos mencionados podría haber menos crímenes y menos reincidentes por lo que a largo plazo se podría reducir la población penitenciaria.

Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa se encuentra en conformidad con el fin preventivo de evitar la comisión de delitos contra la vida y la libertad sexual.

Finalmente, debemos mencionar que la propuesta toma parte de la fórmula legal y exposición de motivos del Proyecto de Ley 6617/2020-CR, presentado por el ex congresista Guillermo Aliaga en el periodo legislativo 2016-2021.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa incorpora el artículo 29-B, cadena perpetua por delito continuado o reincidencia del Código Penal, Decreto Legislativo 635; y, modifica los artículos 46-B, 49 y 177 del mismo Código.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos al Estado; por el contrario, va a prevenir y proteger ante posibles amenazas contra su vida, integridad y libertad sexual.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, la Matriz I Democracia y Estado de Derecho, la Política de Estado N° 7, sobre la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, con el objetivo de *“fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales”*. Con ello, *“consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada”*.

Asimismo, la iniciativa tiene relación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 aprobado con la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, con el objetivo I Democracia y Estado de Derecho, la Política de Estado N° 7, sobre la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana y el tema 19 (Seguridad Ciudadana y Civismo), 20 (medidas contra la extorsión y el crimen organizado) y 22 (modificaciones al código penal).